



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2022-00530-00

Teniendo en cuenta lo informado en correo electrónico¹ de fecha 23 de agosto de 2023 por parte del **BANCO BBVA**, infórmese a dicha entidad financiera que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 565 del C.G.P., uno de los efectos de la providencia que da apertura a la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, es la remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor **ÁLVARO LOBO HERNÁNDEZ**, y las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición de este Despacho, pues este despacho es quien conoce la liquidación patrimonial que nos ocupa. Además, los procesos ejecutivos que se incorporen a la presente liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad.

De igual forma, se informa a la entidad peticionaria que, a la fecha, no ha sido remitido proceso ejecutivo alguno que sea conocido por el Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C., a pesar de haberse realizado la respectiva notificación de apertura de la presente liquidación patrimonial de persona natural no comerciante a los Despachos judiciales, tal y como consta en oficio No. 01596, remitido el 20/10/2022, cuyo soporte de envío obra en el archivo No. 013 del expediente digital. Por Secretaría, Oficiese a dicha entidad en tal sentido.

Por otra parte, vista la solicitud realizada por **BANCOLOMBIA S.A.**, allegada mediante correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2023², este Despacho ACEPTA la cesión del crédito perseguido efectuada por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 890903938-8, al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, identificado con Nit 830.054.539-0, a quien, en adelante, se tiene como CESIONARIA de dicho acreedor, para todos los efectos legales del caso.

Así las cosas, se hace necesario **REQUERIR** a la CESIONARIA para que allegue el respectivo poder del apoderado que los representará en la presente liquidación patrimonial con la debida nota de presentación personal por quien lo otorga, o la prueba electrónica como el correo electrónico o mensaje de datos por el cual fue

¹ Archivo No. 44 del expediente digital.

² Archivo No. 45 del expediente digital.



conferido, ello de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues dentro de los documentos allegados no obra el mismo.

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en correo electrónico³ de fecha 13 de octubre de 2023, se acepta la renuncia presentado por el apoderado del **BANCO BBVA**, Dr. **CARLOS ANDRES ARREDONDO SANMARTIN**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Por otra parte, atendiendo a la solicitud de subrogación de acreedor con ocasión al pago de la deuda efectuada por el **FONDO DE GARANTÍAS S.A. – FGA**, según memorial presentado mediante correo electrónico⁴ de fecha 22 de agosto de 2023, este Despacho advierte que, al tener al acreedor inicial **EMPRESA COOPERATIVA DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA NACIONAL – COPACENTRO** reconocido como tal desde el momento de la apertura de la liquidación patrimonial, se tendrá que, para todos los efectos legales, al **FONDO DE GARANTÍAS S.A. – FGA** como acreedor del señor **ÁLVARO LOBO HERNÁNDEZ**, hasta por la suma de \$29'361.651 por concepto de capital y \$5'355.366 por concepto de intereses de mora.

Finalmente, teniendo en cuenta que se cumplió el término estipulado en el inciso primero del artículo 566 del C.G.P., se corre traslado a los acreedores y al deudor del escrito recibido en el trámite de este proceso por el término de CINCO (5) DÍAS, obrante en el archivo No. 016 del expediente digital, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2 artículo 566 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,⁵
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

³ Archivo No. 46 del expediente digital.

⁴ Archivo No. 43 del expediente digital.

⁵ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 188 del 08 de NOVIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53b1b0db413a11255f8b5a0ad9422639e923eb0b3234cce655153c0a77672fc**

Documento generado en 07/11/2023 11:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>